

Nº 72/SEC/17

Valparaíso, 11 de abril de 2017.

A S.E. el Presidente  
de la Honorable  
Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín Nº 9.715-07:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.968:

a) Agrégase, en el artículo 92, el siguiente inciso final:

“El juez podrá determinar que se controle el cumplimiento de la medida referida en el numeral 1 mediante un sistema de supervisión electrónica, que podrá consistir en el monitoreo telemático, una aplicación para teléfono móvil, una plataforma web u otra tecnología análoga, que permita tomar conocimiento de su quebrantamiento y otorgar auxilio inmediato a la víctima.”.

b) Intercálase, en el artículo 93, el siguiente inciso segundo:

“La resolución judicial que imponga la medida cautelar establecida en el número 1 del inciso primero del artículo 92 precisará la unidad de Gendarmería de Chile, de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile que deberá velar por su cumplimiento. Si el juez estimare conveniente la aplicación de la medida de monitoreo telemático, deberá determinar, en el menor tiempo posible, la factibilidad de su aplicación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento respectivo.”.

c) Agrégase, a continuación del artículo 101 y antes del epígrafe correspondiente al Párrafo tercero, el siguiente artículo 101 bis:

“Artículo 101 bis.- Para los efectos del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Párrafo, las instituciones policiales, el Ministerio Público y Gendarmería de Chile celebrarán protocolos de actuación interinstitucionales, los cuales deberán ser comunicados a cada Corte de Apelaciones, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”.

Artículo 2º.- Incorpórase, en la letra b) del inciso primero del artículo 15 bis de la ley N° 18.216, la siguiente oración final: “También procederá tratándose del delito establecido en el artículo 14 de la ley N° 20.066.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN  
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA  
Secretario General del Senado